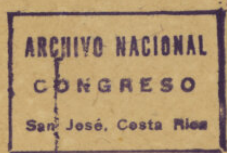


1864
✓ Congreso -

Nº 6238



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo 16 - Junio 7 -

1864.

Congreso

1864.

D. n.º 8
N.º 6238

864
junio
-7-

Hacienda y Marina

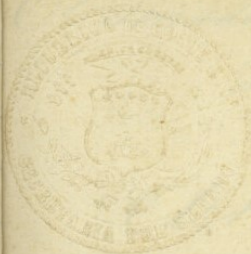
D. n.º 8

Del 7 junio

Excita al Poder Ejecutivo para que decida definitivamente el punto en que deba quedar el puerto del Pacífico, y dicta otras providencias a este respecto.

ms

Nº 11.



Palacio Nacional San José
Mayo 16. de 1864.

Señores Sres. de la hon.
Cámara de Representantes.

Con el expediente de la materia, y dos mas
relativos, nos hacemos la honra de dirigir á V.
un ejemplar del proyecto de Dto. que esta Cá-
mara ha expedido en esta gha, autorizando al
Supremo Poder Ejecutivo para que definitivamente
decida el punto en que deba permanecer el
Puerto del Pacifico; cuyo proyecto sufrió las
correspondientes discusiones en los dias diez, on-
ce y trece del presente mes y en esta propia
fecha.

Siervase V. dar cuenta con todo á sea
la Cámara y admitir las muestras de apre-
cio con que nos firmamos de V.
Atentos Servidores.

Vicente Herrera
Srio.

R. M. M. M.
Srio.

N^o 8.

El Senado y Cámara de Representantes de la República
de Costa Rica, reunidos en Cong.^o—

Decretan

Art. 1^o. Se exige al Supmo. Poder Ejec. para que a la
mayor brevedad posible y oyendo el voto de personas
inteligentes e imparciales decida definitivamente
si el Puerto del Pacífico deba trasladarse de Punt.
a Caldera o a cualquiera otro punto que mejor con-
veniga o continuar en el lugar donde hoy se halla,
facultandole para invertir la cantidad neces-
ria en los estudios que deban verificarse. —

Art. 2^o. Para el caso de que Puntarenas sea el lugar
donde deba continuar abierto el Puerto, se faculta
al Poder Ejec. para que pueda invertir del Tes-
oro público la cantidad necesaria en la mejora
de dicho Puerto o en la construcción de un Pue-
rto y edificios adyacentes para el servicio de la Adu-
na y del Comercio. —

Art. 3^o. Si se optase por cualquier otro punto del
Golfo de Nicoya se procederá antes de su habilita-
ción a los trabajos que la localidad demande y
a las obras necesarias para el buen servicio
público, a cuyo efecto se faculta igualmente
al Poder Ejec. para hacer las erogaciones ne-
cesarias.

A la Cámara de Representantes
Dado en el Salon de Sesiones.— Palacio Na-
cional San José Mayo treinta y uno

de mil ochocientos sesenta y cuatro

~~J. B. de la Cruz~~
~~P. B.~~

Vicente Herrera
Srio.

R. Hernandez
Srio.

El Sec.

Al Poder Ejecutivo
Sala de la Cámara de Representantes. Palacio
Nacional, San José Junio dos de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro

J. M. G. G. G.
M. G. G.
Pte.

S. Lara
Srio.

G. J. Moya
Srio.

Palacio Nacional San José Junio siete de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro.

Ejecutese
J. B. de la Cruz

El Sec. de Estado en el Depo-
sito de Hacienda y Marina

J. B. de la Cruz

El Senado y Cámara de Representantes reunidos en
Congreso

Decreto

Art.º 1.º Se autoriza al Supmo. Poder Ejecutivo para q.
a la mayor brevedad posible y oyendo el voto de
personas inteligentes e imparciales, decida de
finitivamente si el Puerto del Pacífico deba
trasladarse de Puntarenas a Caldera o a
cualquiera otro punto donde mejor convenga,
o continuar en el lugar donde hoy se halla
pudiendo invertir la cantidad necesaria en
los estudios que deban verificarse.—

Art.º 2.º Para el caso de que Puntarenas sea el lu-
gar donde deba continuar abierto el Puerto,
se faculta al mismo Supmo. Poder Ejco. a
fin de que pueda invertir la cantidad suficien-
te ya sea en la construcción de un Puerto co-
modo y seguro o ya en canalizar el estero y
la punta quedando autorizado para empre-
nder una u otras obra por cuentas del Erario,
o contratarlas con una persona o varias o
con una Comp.ª Nacional o extranjera, dan-
do cuentas al Cong.º, en el caso de que
se haga por contrata para su aprobación
y para trasladar, si necesario fuese, los

Almacenes y demas edificios Nacionales al lu-
gar donde mejor convenga. -

A la Cámara de Representantes. -

Dado en el Salon de Sesiones. - Palacio Nacional
San José Mayo diez y seis de mil ochocientos sesen-
ta y cuatro. -

M.^a S.
Lamora
S. N. O.

Vicente Herrera
S. N. O.

A. P. Mander
S. N. O.

H

H. Cámara de Representantes.

Ligeramente ha podido im-
primirse la comision sobre el Decreto
con que la Cámara de Senadores,
junto con sus antecedentes, se sirvió
pasar a vuestro conocimiento el día
de ayer, relativo uno y otro a la designa-
cion del punto donde deba fijarse
nuestro Puerto al Pacifico, actualmente
en Puntarenas, a la construccion de
un muelle para cargar y descargar
los buques que hacen nuestro comercio.
No desconoce la comision la importan-
cia de estas cuestiones, y podemos
asegurar que el Ejecutivo se ha ocu-
pado y se ocupa en reunir los datos
y materiales que sean necesarios.
Para procurarse una opinion defini-
tiva, datos que segun el mismo pro-
ponente indica, no abran en poder
de las Cámaras, de lo que resulta
que el Poder Ejecutivo no ha dejado
de ocuparse mucho tiempo ha de
este interesante problema.

Hay ademas, otra razon inmen-

fuerte: la traslacion del Puerto es puramente gubernativa y la accion del Poder Legislativo no concurre sino en cuanto fuere necesario conceder al efecto recursos del Erario Público o disponer de inmuebles nacionales. — Si pues, la decision está en la órbita de las atribuciones del Ejecutivo, no es necesario autorizado para la que está legalmente facultado, y si solamente para las erogaciones necesarias.

Iguualmente creemos oportuno extender la autorizacion que el proyecto de ley indica para el caso de que Puntarenas sea designado como el lugar donde debe subsistir el Puerto, á cualquier otro punto que pudiera ser elegido en el Golfo de Nicoya.

Por estas razones la comision propone modificar el Oto. emitido por la H. Cámara de Senadores de la manera siguiente.

Art. 1.º Se cita al Supremo

5

Poder Ejecutivo para que a la mayor brevedad posible y oyendo el voto de personas inteligentes e imparciales, decida definitivamente si el Puerto del Pacifico deba trasladarse de Puntarenas a Caldera, o a cualquiera otro punto que mejor convenga, o continuar en el lugar donde hoy se halla, facultándosele para invertir la cantidad necesaria en los ~~estudios~~ que deban verificarse.

Art. 2.º Para el caso de que Puntarenas sea el lugar donde deba continuar abierto el puerto, se faculta al Poder Ejecutivo para que pueda invertir del Tesoro Publico la cantidad necesaria en la mejora de dicho puerto o en la construccion de un muelle y edificios adyacentes para el servicio de la aduana y del comercio.

Art. 3.º Si se optase por cualquiera otro punto del Golfo de Nicoya, se procederá antes de su habilitación.

facion a' los trabajos que la locali-
dad demandare y a' las obras necesas-
rias para el buen servicio publico;-
a' cuyo efecto se faculta igualmente
al Poder Ejecutivo para hacer las
rogaciones necesarias.

Al Poder Ejecutivo.

Dado 8.^a -

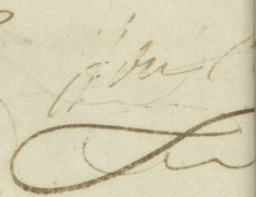
Asi opina la Comision, salvo
vuestra sabia deliberacion.

San José Mayo 17 de 1864.

Mano de M. J. G. L. G.

Mano de M. J. G. L. G.





Quia de la Camara de Repres.
San José Mayo 19 de 1864.

Suprio 1.^a discusion y
se senalo p.^a la 2.^a la
sesion sig.^{te} para
dis.

Quia de la Camara de Repres.
San José Mayo 20 de 1864
Suprio la 2.^a discusion
y se senalo p.^a la 3.^a la

6
Resión Sigto
San
Pio.

Señal de la Cámara de Re-
ptes San Jose Mayo 23 de
1862.
Suprio la 3.ª dismision
y fue aprobado - Se
procedio a la dismision en
dial y fueron aprobados
los 3 Articulos - y se nom-
bro en Comision p. a p. o
nense de acuerdo con la
Cámara de Senadores a
los Reptes Gylesius y Kialz
San
Pio.